



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ARACELY MURCIA DE LARA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00524-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT 800.037.800-8 y en contra de la demandada **ARACELY MURCIA DE LARA**, identificada con C.C. No.36.160.101; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré No. 039056100017417.

- a) Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$7.999.526)**, por concepto del capital, más la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.477.771,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados desde el 30 de mayo de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- b) Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$48.949,00)** por otros conceptos, correspondiente al pagaré No. **039056100017417**.

II- Pagaré No. 4866470211826425.

- a) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$989.535)**, por el valor del capital del referido título, más la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$83.490,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados desde el 3 de agosto de 2018 hasta el 22 de julio de 2019, más los intereses moratorios desde el 23 de julio de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **ARACELY MURCIA DE LARA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **ARACELY MURCIA DE LARA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA**, identificada con la C.C. No. 36.302.810 y titular de la Tarjeta Profesional No. 154.505 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **02 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

